



Comunidad
de Madrid

CONSEJERIA DE ECONOMIA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



GUIA PARA LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULANTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



La Comunidad de Madrid, mediante la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), ordenó el cierre, en toda la Región, de todos los establecimientos comerciales de carácter no esencial, manteniendo abiertos aquellos que suministraban bienes o productos de primera necesidad.

Por su parte, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incorporó también medidas que afectan a la actividad comercial, en este caso, para todo el territorio del Estado. Este Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incorpora medidas adicionales de contención.

Teniendo en cuenta la evolución de la emergencia sanitaria, a partir del 3 de mayo se ha procedido a iniciar la reactivación paulatina del sector comercial. La Comunidad de Madrid se mantiene en este momento en Fase 0, pero con algunas medidas que afectan al sector comercial que anteriormente se incluían exclusivamente en la denominada “Fase 1”.

Esta clase de “Fase 0+” se regula por Orden del Ministerio de Sanidad SND/414/2020, de 16 de mayo, por la que se deroga parcialmente la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, y aplicándose parcialmente la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, por la que se establecen las condiciones para la reapertura al público de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.

En concreto, para el sector del comercio ambulante, la derogación parcial de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, y la aplicación parcial de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, implica que podrá reanudarse la actividad de los mercadillos, cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, que deben comunicar esta decisión a la Consejería de Sanidad. Se dará preferencia a los puestos dedicados a la venta de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores. En todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual.

Con el fin de favorecer la reanudación de la actividad de los mercadillos y otras modalidades de comercio ambulante en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y con el objetivo que pueda de ser utilidad durante las diferentes fases de transición hacia la reactivación total de la actividad comercial, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Federación de Municipios de Madrid han elaborado la siguiente:

GUIA PARA LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULANTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que dispongan de venta ambulante en la modalidad de mercadillo de manera periódica podrán autorizar la reanudación de la actividad comercial previa comunicación a la Consejería de Sanidad, debiendo dar cuenta asimismo a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

2. Con carácter general, el horario del mercadillo será el comprendido entre las 9 y las 14 horas. No obstante, los Ayuntamientos podrán ampliar dicho horario, siempre que se garantice la presencia de agentes de la autoridad municipal de forma continua y se cumplan el resto de condiciones y requisitos establecidos en este Protocolo o en las normas específicas dictadas por los Ayuntamientos.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán acordar que los mercadillos puedan tener lugar en horario de tarde, ampliar los días de celebración o prever el funcionamiento semanal alterno de los puestos autorizados.

3. Los espacios en los que se celebren los mercadillos deberán estar delimitados mediante vallado o cualquier otro medio que permita su delimitación, estableciéndose el aforo del mercadillo en función de los límites establecidos en la normativa reguladora de las distintas fases de transición hacia la reactivación, el número de puestos autorizados y el total de superficie transitable. Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada para el ejercicio de la actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a las limitaciones de aforo y puestos autorizados que se establezcan en cada una de las fases de transición hacia la reactivación.

4. Los Ayuntamientos competentes organizarán la circulación de los clientes unificando el sentido de la marcha, debiendo establecer un circuito interno de entrada y salida diferenciado que garantice fluidez de tránsito y el mantenimiento de la distancia de seguridad de dos metros en todo momento. En la entrada se podrá poner a disposición de los clientes guantes y dispensador de desinfectante previo al acceso al mercadillo. Los clientes no podrán retroceder en el sentido de la marcha salvo en casos de urgencia o extrema necesidad justificada.

5. No podrán acceder al recinto del mercadillo aquellas personas que pudieran tener síntomas compatibles con COVID-19 ni aquellas que no respeten las medidas de seguridad establecidas. En caso de que no se pueda asegurar el mantenimiento de las distancias de seguridad o si las autoridades sanitarias así lo exigieran, los clientes deberán acceder al recinto del mercadillo provistos de mascarilla.

6. El tiempo de permanencia de los clientes en el mercadillo será el estrictamente necesario para la adquisición de los productos, evitándose demoras innecesarias.

7. La distancia entre puestos deberá garantizar que se eviten aglomeraciones en el recorrido y que se respeten siempre la distancia de seguridad de dos metros entre los consumidores. Se recomienda respetar una distancia mínima de 2,5 metros lineales entre puestos y 6 metros en pasillo central. A estos efectos, se suspenderán los criterios de distancias establecidos en el artículo 11 apartado c) de la Ley 1/1997, de 8 de abril, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid.

Si por la configuración, ubicación o características del mercadillo no pudiera asegurarse el mantenimiento de las distancias aconsejadas, los Ayuntamientos podrán ampliar el recinto del mercadillo o bien acordar disponer de otro recinto alternativo donde se pueda desarrollar la actividad con todas las garantías sanitarias y de seguridad.

8. Teniendo en cuenta el número de metros lineales asignado a cada puesto, en cada puesto deberá garantizarse que se cumple la distancia de dos metros entre los vendedores. De no ser posible, sólo podrá permanecer en el puesto un vendedor. Asimismo, se garantizará la distancia de dos metros entre los consumidores y los vendedores.

9. Siempre que sea posible, los Ayuntamientos señalarán las distancias de seguridad en espera, entre puesto y cliente, entre cliente y cliente y en el sentido de la marcha de entrada y salida.

10. Los vendedores deberán ir provistos de guantes y mascarilla, así como disponer de gel desinfectante y pañuelos de papel. Deberá mantenerse en todo momento la limpieza y un adecuado orden en los puestos, así como garantizar una información clara sobre el precio de venta de los productos, con el fin de permitir a los clientes elegir los productos a adquirir manteniendo la distancia de seguridad en todo momento.

11. Los puestos deberán disponer de papeleras con tapa y apertura de pedal, para poder eliminar los materiales desechables (guantes, pañuelos de papel, mascarillas, etc.), que permitan su cierre estanco y que deberán ser limpiadas de forma frecuente.

12. Los puestos de venta se desinfectarán al principio y al final de la jornada y con la debida frecuencia a lo largo de la misma para garantizar la máxima higiene. En la limpieza final se hará especial hincapié en la desinfección de las superficies que hayan podido entrar en contacto con clientes y vendedores.

13. Queda prohibida la venta en régimen de autoservicio, así como la venta troceada de frutas y verduras. No se permitirá poner a disposición de los clientes productos de prueba, ya sean alimenticios o de otra clase.

14. Se atenderá a un cliente por vendedor, debiendo los vendedores hacer uso de gel o soluciones hidroalcohólicas entre cliente y cliente. Se evitará la manipulación simultánea de alimentos y cualquier medio de pago, se fomentará el pago con tarjeta y se extremará la limpieza del TPV tras el uso de cada cliente.



CONSEJERIA DE ECONOMIA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



15. En los puestos dedicados al textil y artículos diversos, el cliente solo podrá probarse la prenda en el caso de que se mantengan las mismas medidas de higiene estipuladas para los comercios de ropa o textil no ambulantes. En caso contrario, quedará prohibido probarse artículos. En caso de que se admitan devoluciones, el titular del puesto deberá higienizar las prendas y cualquier otro artículo, antes de su puesta nuevamente a la venta.

16. Deberán extremarse las medidas de limpieza, desinfección y orden del mercadillo antes, durante y después de su celebración. Se revisará por parte de los Ayuntamientos los procedimientos de limpieza y desinfección del recinto y se proporcionarán los contenedores para residuos en número suficiente para evitar suciedad durante el funcionamiento del mercadillo que serán retirados por los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos lo antes posible.

17. Los Ayuntamientos deberán informar a la entrada del mercadillo de los criterios de obligado cumplimiento contenidos en los apartados anteriores.

18. Los Ayuntamientos deberán comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo las modificaciones realizadas para adaptar el funcionamiento de los mercadillos a lo dispuesto en los apartados anteriores, no siendo requeridos los informes previos a los que hace referencia el artículo 6.2 de la Ley 1/1997, de 8 de abril, Reguladora de la Venta Ambulante.

19. Finalmente, los Ayuntamientos podrán, asimismo, autorizar la reanudación de la actividad de comercio ambulante en la modalidad de puesto aislado en vía pública (puestos de temporada), en los que se deberán cumplir las medidas de distancia social y protección de trabajadores y clientes establecidas en los apartados anteriores.

Madrid, mayo 2020